

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se decide el cumplimiento de la sentencia de 5 de noviembre de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, recaída en el recurso núm. 2.355/2005, promovido por la Asociación de Licenciados en Imagen y Sonido de Andalucía (ALISA), contra el Decreto que se cita.*

Recibido en esta Secretaría General Técnica el 9 de noviembre de 2007, testimonio de la sentencia firme recaída en el recurso núm. 2.355/2005, de la Sala en Granada de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de esa Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, promovido por la Asociación de Licenciados en Imagen y Sonido de Andalucía (ALISA), contra el Decreto 213/2005, de 4 de octubre (BOJA núm. 197, de 7 de octubre de 2005), por el que se nombran Consejeros del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Conforme a los artículos 117.3 de la Constitución y 103.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar que se cumpla en sus propios términos la sentencia referida, cuyo fallo dice como sigue:

«Con rechazo de las causas de inadmisibilidad propuestas de falta de legitimación activa de la recurrente y falta de jurisdicción, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Manuel Luque Sánchez, en nombre y representación de la Asociación de Licenciados en Imagen y Sonido de Andalucía, contra el Decreto 213/2005, de 4 de octubre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se nombran Consejeros del Consejo Audiovisual de Andalucía encargado de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que establece dicha Ley, declarando válido por ser conforme a Derecho el Decreto impugnado 213/2005, de 4 de octubre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por el que se nombran Consejeros y Consejeras del Consejo Audiovisual de Andalucía, y ello sin expresa imposición de las costas a las partes.»

Sevilla, 13 de noviembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Núcleo.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Núcleo, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Núcleo fue constituida mediante escritura pública otorgada el 2 de junio de 2006, ante el Notario don Luis María de la Higuera González, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.179 de su protocolo, subsanada por otras dos otorgadas ante el mismo notario con fecha de 12 de julio de 2007, núm. 1.264, y por la núm. 1.677, de 26 de septiembre de 2007.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«El fomento de la comunicación para el diálogo y el debate de las ideas, y el libre pensamiento, promoviendo actividades sociales, culturales, políticas, académicas, formativas, publicaciones y demás que se desarrollen en el seno o el ámbito de actuación de la ESCO, para la consecución de los fines establecidos por la voluntad de la entidad fundadora, que son los siguientes: 1. La fusión del pensamiento, las ideas y la comunicación. 2. La promoción del libre pensamiento. 3. La promoción de los impulsos del progreso en la sociedad. 4. La generación de ideas. 5. La necesidad de dejar obras hechas para la comunidad. 6. El fomento de la comunicación y el diálogo. 7. La difusión en la sociedad de los principios de paz, justicia y solidaridad. 8. La promoción de valores para la juventud. 9. La firma de convenios con instituciones de diversa índole, de ámbito regional, nacional e internacional».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle San Antón, número 73, de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.100 euros, de los que se desembolsa en el momento de la constitución un 25% con el compromiso de aportar el resto en un plazo máximo de 5 años.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 14 de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido

en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Núcleo, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR-1091.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 9 de octubre de 2007.- La Directora General, Beatriz Sáinz-Pardo Prieto-Castro.

*RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos de la Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad Provincia de Cádiz.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad Provincia de Cádiz, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 31 de julio de 2007 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública escrito de la Fundación para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta al artículo 13, relativo a la composición del Patronato de la Fundación.

Tercero. Al expediente se ha aportado la siguiente documentación: escritura pública otorgada el 20 de julio de 2007, ante el notario don Federico Linares Castrillón, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.784 de su protocolo. La escritura incorpora certificación del acuerdo adoptado por el Patronato el día 18 de mayo de 2005, sobre la modificación de los estatutos, y el texto definitivo del artículo modificado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Acuerdo de 4 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia la resolución del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 del Reglamento de organización y funcionamiento del mismo, aprobado por la citada disposición.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,